

Orden Jurídico Poblano

Puebla, Estado de Derecho y Justicia

ACUERDO del Procurador General de Justicia del Estado, por el que establece los Lineamientos para el cumplimiento de las disposiciones relativas a la expedición y vigencia de la Licencia Oficial Colectiva, autorizada a la Procuraduría General de Justicia del Estado.



ACUERDO del Procurador General de Justicia del Estado, por el que establece los Lineamientos para el cumplimiento de las disposiciones relativas a la expedición y vigencia de la Licencia Oficial Colectiva, autorizada a la Procuraduría General de Justicia del Estado.

REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
03/jun/2010	ACUERDO del Procurador General de Justicia del Estado, por el que establece los Lineamientos para el cumplimiento de las disposiciones relativas a la expedición y vigencia de la Licencia Oficial Colectiva, autorizada a la Procuraduría General de Justicia del Estado.

GOBIERNO DEL ESTADO PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

ACUERDO del Procurador General de Justicia del Estado, por el que establece los Lineamientos para el cumplimiento de las disposiciones relativas a la expedición y vigencia de la Licencia Oficial Colectiva, autorizada a la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla.

RODOLFO IGOR ARCHUNDIA SIERRA, Procurador General de Justicia del Estado, y

CONSIDERANDO

Que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley y en sus respectivas competencias.

Que la actuación de las Instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, es una Dependencia del Poder Ejecutivo en la que se integra la Institución del Ministerio Público y sus órganos auxiliares directos para el ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia y demás ordenamientos legales aplicables.

Que la policía ministerial actúa bajo la conducción y mando del Ministerio Público, al cual auxilia en la investigación de los delitos.

Que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla es titular de la Licencia Oficial Colectiva Número 153 para la portación de armas de los integrantes de la policía ministerial de esta Dependencia.

Que para el correcto desarrollo de las atribuciones de la Institución del Ministerio Público es prioritario mantener vigente la Licencia Oficial Colectiva Número 153; por lo que, con el fin de mantener el

exacto cumplimiento a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como a las demás disposiciones de la Secretaría de la Defensa Nacional, y evitar situaciones que pudiesen ocasionar un riesgo que origine la suspensión o cancelación de la misma, resulta necesario establecer en el interior de la Institución disposiciones que garanticen el adecuado uso, portación, cuidado, distribución, almacenamiento, control y vigilancia del armamento, y como consecuencia la asignación de facultades para cumplir con dichos objetivos, así como el acatamiento de las disposiciones contenidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública para el Registro Nacional de Armamento y Equipo.

Que con fundamento en lo establecido por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II, 41 fracción IX, 124 fracción II y 125 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 95 y 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 40 fracciones IX y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1, 5, 8 fracción III y 9 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; 2o. fracciones X, XIV y último párrafo, del Reglamento de la Ley Orgánica de la misma Dependencia, se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXPEDICIÓN Y VIGENCIA DE LA LICENCIA OFICIAL COLECTIVA, AUTORIZADA A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

PRIMERO. El Objeto del presente Acuerdo es fijar los términos y límites en el uso, portación, cuidado, distribución, almacenamiento, control y vigilancia del armamento amparado bajo la Licencia Oficial Colectiva Número 153.

SEGUNDO. Corresponde el cumplimiento de los presentes lineamientos a los siguientes servidores públicos:

A) Al Director de la Policía Ministerial, el resguardo, vigilancia, y operatividad del banco de armas, amparado bajo la Licencia Oficial Colectiva Número 153, en cumplimiento a las disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos para las Licencias Oficiales Colectivas.

B) Al Coordinador General Administrativo, el control de inventario, entradas y salidas de municiones, altas y bajas de armas, mantenimiento de las mismas, así como de los lugares de

almacenamiento; atender las inspecciones periódicas de la Secretaría de la Defensa Nacional al armamento que se encuentre amparado en la Licencia Oficial Colectiva Número 153.

C) Al Titular de la Unidad Administrativa facultada para la supervisión y control de la actuación ministerial, pericial y policial de la Dependencia, la inspección periódica a los lugares de almacenamiento del armamento amparado bajo la Licencia Oficial Colectiva Número 153.

D) Al personal operativo considerado en la Licencia Oficial Colectiva Número 153, el adecuado uso, portación, cuidado y conservación de las armas que les han sido asignadas para el cumplimiento de sus funciones.

E) A todo servidor público de esta Procuraduría que por motivo de sus funciones realicen manejo administrativo del armamento amparado bajo la Licencia Oficial Colectiva Número 153.

TERCERO. El Director de la Policía Ministerial deberá tomar las medidas conducentes, previo acuerdo con el Titular de la Institución, para mantener vigente la autorización y Registro de la Licencia Oficial Colectiva Número 153, y velar por el cumplimiento oportuno de los informes periódicos que se deben proporcionar tanto a la Secretaría de la Defensa Nacional como a la Secretaría de Gobernación Federal, respecto de las armas que se encuentren en poder de la Institución, debidamente correlacionados con su estructura y organización operativa, con señalamiento de los folios de las credenciales y los datos del personal que las tenga a su cargo.

CUARTO. El Director de la Policía Ministerial de la Institución es responsable de la seguridad, custodia y resguardo del banco de armas, así como de los lugares de almacenamiento y distribución.

El Titular de cada comandancia de la policía ministerial, deberá informar cualquier situación relevante en relación con el armamento o lugar de almacenamiento, dentro de las 24 horas siguientes a ésta y por escrito, tanto al Coordinador General Administrativo de la Institución como al Director de la Policía Ministerial.

QUINTO. El Director de la Policía Ministerial deberá coordinarse con las unidades administrativas y especializadas de esta Institución para mantener un registro de los elementos de identificación de huella balística de las armas asignadas a los servidores públicos de la Dependencia y registrarlos, a través de la Unidad de Análisis de Información, en la base de datos del Registro Nacional de Armamento y Equipo.

SEXTO. El Director de la Policía Ministerial será responsable de vigilar que los datos de las armas y municiones autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional al amparo de la Licencia Oficial Colectiva Número 153, se encuentren permanentemente actualizados en el Registro Nacional de Armamento y Equipo, a través de los instrumentos tecnológicos establecidos para ello, con aporte del número de registro, la marca, modelo, calibre, matrícula y demás elementos de identificación.

SÉPTIMO. El Coordinador General Administrativo deberá expedir por lapsos semestrales credenciales foliadas que contengan los datos de la Licencia Oficial Colectiva Número 153, a los servidores públicos inscritos en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, sujetos de asignación de armamento, vigilando que tanto el personal como el armamento forme parte de la Licencia Oficial Colectiva asignada a la Dependencia. Informará a la Dirección General del Registro de Armas de Fuego y Control de Explosivos, los cambios de adscripción del personal que tenga asignado armamento, o bien, las modificaciones de asignación y ubicación del armamento.

De igual forma le corresponderá informar a la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos de las bajas de armamento por robo, extravío, destrucción, aseguramiento y otros motivos, dentro de las 72 horas siguientes a los hechos.

OCTAVO. Las credenciales de identificación del personal, que por motivo de sus funciones o cargos deban portar armas, contendrán:

A) En el anverso:

1. Las siglas y logotipo de la Dependencia;
2. El holograma de seguridad;
3. El nombre del servidor público;
4. Fotografía a color del servidor público portando uniforme;
5. Número de credencial;
6. Vigencia;
7. Puesto;
8. Área de adscripción; y
9. Características del arma corta y/o larga que tenga asignada el servidor público, con anotación del tipo, marca, modelo y matrícula.

B) En el reverso:

1. Características del arma corta y/o larga que tenga asignada el servidor público, con anotación del tipo, marca, modelo y matrícula;

1. CUIP del servidor público;
2. Huella digital del servidor público;
3. Fecha de emisión; y
4. Vigencia.

Y la leyenda siguiente:

“Ampara la Portación de Arma de Fuego Autorizada en la Licencia Oficial Colectiva No. 153 Autorizada por la Secretaría de la Defensa Nacional Oficio..S.L./0590 con fecha 04 de Marzo de 2010 al 03 de marzo de 2012. Únicamente tiene validez dentro de los límites del estado de Puebla y exclusivamente durante el desempeño de su servicio salvo con Oficio de Colaboración”

NOVENO. Para un adecuado control y vigilancia del armamento autorizado bajo el amparo de la Licencia Oficial Colectiva Número 153, Al Titular de la Unidad Administrativa facultada para la supervisión y control de la actuación ministerial, pericial y policial de la dependencia y personal que éste asigne, tendrán la obligación de realizar visitas periódicas de inspección de armas, municiones y lugares de su almacenamiento, y el resultado se informará a los Directores tanto de la Policía Ministerial como Administrativo, para efectos de tareas de inspección por el personal de la Secretaría de la Defensa Nacional y lo relacionado al traslado del mismo, de control de inventario y atención de solicitudes de mantenimiento.

DÉCIMO. El personal operativo de la Dependencia considerado en la Licencia Oficial Colectiva Número 153, deberá cumplir permanentemente con los requisitos siguientes:

1. Contar con el Registro de Personal de Seguridad Pública;
2. Haber cumplido, los obligados, con el Servicio Militar Nacional;
3. No tener impedimento físico o mental para el manejo de las armas;
4. No haber sido sentenciado por delito cometido por el empleo de las armas;
5. No consumir drogas, enervantes o psicotrópicos;

6. No habersele fincado responsabilidad y no ser sujeto de investigación administrativa por pérdida, extravío o robo de armamento a su resguardo; y
7. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

UNDÉCIMO. Los servidores públicos a quienes se les haya asignado armamento, están obligados a:

1. Portar únicamente las armas de cargo que les hayan sido asignadas para el desempeño de las funciones que tienen encomendadas;
2. Utilizar las armas asignadas solamente durante la prestación del servicio y en lugares autorizados y entregarlas al banco de armas de esta Institución, una vez finalizado aquél o la comisión que se les haya encomendado;
3. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos y sólo en el desempeño del servicio, e informar por escrito, tanto al Coordinador General Administrativo de la Institución como al Director de la Policía Ministerial, de cualquier situación relevante en cuanto al estado del mismo, dentro de las 24 horas siguientes a ésta;
4. Llevar consigo la credencial foliada de identificación personal vigente, que lo correlacione con el armamento portado; y en su caso, el oficio de comisión que lo faculte a portar armamento fuera de su jurisdicción;
5. Hacer del conocimiento, tanto del Coordinador General Administrativo de la Institución como del Director de la Policía Ministerial, respecto al extravío, robo, destrucción, aseguramiento o decomiso de un arma que posea o porte, dentro de las 24 horas siguientes al hecho, para los efectos de las disposiciones jurídicas de la materia; y
6. Conservar las armas asignadas sin modificar sus características originales.

DUODÉCIMO. Para el correcto desarrollo de las tareas de inspección del banco de armas, tanto externas como internas, los servidores públicos de la Dependencia responsables en términos del presente Acuerdo, actuarán con las medidas de seguridad necesarias para otorgar las facilidades requeridas por las autoridades militares y el personal de esta Institución.

DÉCIMO TERCERO. El incumplimiento a los Lineamientos establecidos en el presente Acuerdo será causa de responsabilidades y sanciones disciplinarias, administrativas, civiles o penales que correspondan.

TRANSITORIOS

(del **ACUERDO** del Procurador General de Justicia del Estado, por el que establece los Lineamientos para el cumplimiento de las disposiciones relativas a la expedición y vigencia de la Licencia Oficial Colectiva, autorizada a la Procuraduría General de Justicia del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día jueves 3 de junio de 2010, segunda edición extraordinaria Tomo CDXXII)

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día de su firma.

SEGUNDO. Los Titulares de las unidades administrativas y especializadas que conforman la Dependencia, harán saber el contenido del presente Acuerdo al personal de su adscripción.

TERCERO. Se dejan sin efecto todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Heroica Puebla de Zaragoza, a 18 de mayo de 2010.- El Procurador General de Justicia.-**RODOLFO IGOR ARCHUNDIA SIERRA.**-
Rúbrica.